

Ley N<sup>o</sup>. 4162

Concediendo sueldo y gratificación de  
25% a los sobrevivientes del com-  
bate de Arica.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley  
siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1<sup>o</sup>.—Concédese a los jefes y oficiales sobrevivientes del combate de Arica, librado el 7 de junio de 1880, que no tengan goce alguno, el percibo del haber íntegro de la clase en que combatieron aumentado en un veinticinco por ciento; y a los individuos de tropa, como pensión, igualmente, el íntegro del haber de la clase en que combatieron con el mismo aumento de veinticinco por ciento.

Artículo. 2<sup>o</sup>.—Consígnase al efecto la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República.

Artículo 3<sup>o</sup>.—El Poder Ejecutivo queda encargado de comprobar la identidad personal de los comprendidos en la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZABAL.—Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza.—Secretario del Senado.

Edo. Basadre.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mi novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

*Antonio Castro.*